



Blolla

Blolla





Escrito. J. Senor Gobernador, y Comand<sup>te</sup> Militar = Don Manuel de Olalla, Sereno de la Ciudad de Tiquande, y residente en esta Capital, en calidad de preso en el Cuartel de Prevencion, y en la via, y formar que mas haya lugar por derecho, ante V. S. paresco y digo: Que hallandome tranquilo en medio de mi familia, quando no esperaba que se <sup>me</sup> arranca se de un lado, y quando todo debia asegurarme mi reposo, y mi sosiego; me intimo el Teniente de Mayor, D.<sup>n</sup> Manuel Balbade, la orden de este Gobierno (conviene desde luego á los denuncios de el mismo) para q<sup>e</sup> saliese de mi domicilio, y me presentase en esta Ciudad. He obedecido sin tardanza, y aunq<sup>e</sup> anciano, achacoso, y con una oraxe texuana, me puse en Caminos, y he llegado á esta Capital el veinte y dos de Febrero ultimo, habiendo presentado al dia siguiente, a este mismo Gobierno, que me pudiese pasarse preso al Cuartel de Prevencion desde donde dixi á V. S. este mi reverente pedimento.

Yo ignoro Senor Gobernador la Causa de mi prision, y del embargo que ha hecho ahora de mis bienes el Teniente D.<sup>n</sup> Manuel Balbade, que no puede tener otro origen, que la antigua y gratuita enemistad que me professa el mismo. Estoy bien cierto que las consecuencias de la revolucion, no deben comprehendea aun á un vasallo fiel, q<sup>e</sup> desde el año de mil ochocientos doce, ha estado sometido á las autoridades legitimas, y aun gozando de su proteccion; y que en todo este largo tiempo, ha observado una conducta q<sup>e</sup> le hace



Digno



digno de aprecio, y de estimacion, y no del subyugoso tra-  
tamiento, correspondiente solo al mal Vasallo, y al poco  
fiel al Soberano. Lo me angustia, y me confundo, al conside-  
rar que no habiendo reservado, ni mi persona ni mis Bre-  
nes en obsequio de su magestad, sufra ahora como un  
criminal, quando este mismo tratamiento fue el q. recibí  
de los Gobernadores revolucionarios, por que me repu-  
taron sospechoso, y delinquentes, à causa de haberme  
sometido à las legitimas autoridades. ¡ Que yo he deseen-  
pues, afligido y embargado à la vez por fiel, y por  
desleal! Esta parece una paradoxa inconcebible, pero  
ella realmente se verifica en mi persona. Mis padeci-  
mientos y la exposicion de los hechos van a consenir  
una verdad tan contradictoria.

Quando el Pueblo pacifico de Tiquandí estaba  
bien lejos de mezclarse en las alteraciones politicas del  
Reyno, el Gobierno legitimo de la Provincia, le anuncio  
con dolor la Anarquia à que iba à reducirse por la revo-  
lucion de la Capital de Santafé; y que para precaver las  
consequencias de tan desgraciado acontecimiento, y conservar  
ileso los derechos del Rey, debían reunirse los Diputa-  
dos de la Ciudad, à formar una Junta en q. se acordase  
el modo de conseguir los objetos laudables de su reunion.  
En consecuencia de esta convocatoria, nombró Tiquandí  
su Diputado, sin que sospechasen sus Pueblos q. un  
hecho à que los excitaba el mismo Gobierno, pudiese



tenia resultados perjudiciales. Mi es que el Veridiano  
 creyo conveniente, y justa la reunion de los Diputados de  
 la Provincia, y no dudamos sometimos a una Junta de  
 Gobierno, que debia formarse con la mira de evitar la  
 Anarquia, la desunion, y el menoscabo de los derechos  
 del Senor Don Fernando Septimo.

Bajo de este concepto preciso, obedeci yo al nuevo  
 Gobierno, sin saber si se desviaba, o no de su primitivo ob-  
 jeto, o entraba el Reyno en un mar de que estaba muy  
 afeno el Pueblo de Esquandé, en donde son desconocidas  
 las intrigas politicas. El delito que me ha atraido mis  
 desgracias, y mi persecucion, es solo haber prestado a la  
 Junta governativa p. pro tpo, y mientras se presento en Panama  
 la autoridad legitima a q. debia obedecer. Pero mi servicio  
 posteriores, mi sumision, y mi sacrificios p. casi cinco años  
 no me dan de purgar un defecto involuntario, y una falta de  
 conveniencia inevitable del tratado real que ni Esquandé  
 y ni yo pudimos evitar.

Pero sea de esto lo q. fuere, y aun quando mi falta se  
 abulte hasta qualquiera la de culpable; al instante mismo q. se  
 presento en Panama el Excmo S. Virey D. Berito Perez, afi-  
 nes del año 1812. dirigí mi oficio como Then. G. hera de  
 Esquandé, reconociendo su autoridad sup. y reparandome de los  
 de la nueva governacion, y de todo procedim. q. no se conformase  
 con las ordenes del Virey. Eximile Representar veces al Comisiona-  
 do del mismo Gefe, para q. viniese a ocupar pacificam. la Ciudad  
 a nombre del Rey, a quien havia estado comenda, y haviendo  
 obedecido aun bajo el gobierno de la Junta de esta Ciudad  
 como q. me anunció al instalarse q. solo devia implor la falta  
 del Virey en Representacion, y a la soberania del S. D. Juan D.





El Honorario que en consecuencia de esto verifico de la  
 Autoridad del Excmo. Señor D. Benito Perez, y la entrega q. hice  
 de la Ciudad con sus Armas, y Pertrechos al Comisionado q. lo  
 fue el Hon. Coronel D. Jose Fabrega, me atrajo el enojo, y  
 la imputacion de la Junta de Gobierno de la Provincia. Esta  
 Decretó el embargo de mis Bienes, echandose sobre mis in-  
 tereses, y tratandome como aun Reo Criminal, segun lo  
 acredita el Expediente que debidamente presento con duca  
 y siete fojas, y en donde se ve que desde once de Febrero  
 de mil ochocientos trece, era yo muy sospechoso, y digno  
 de castigo para aquellos Gobernantes por mi reprobado  
 manejo, es decir por la entrega que hice de la Ciudad de  
 Tiquandé, al Comisionado del Excmo. Señor Virrey. Por  
 esto se le embargaron a mi Hermano Político Don Luis  
 Jose Salazar tres mil sesenta pero y semi pertenencia  
 que conducia en oro para su amonedacion, y cuya canti-  
 dad se depositó en la Ferrocarril de la Casa de Moneda  
 en veinte y dos de Junio del mismo año de ochoc. trece  
 (fojas diez y siete tra del Exped. presentado)

Posteriormente se embargaron en Cayá mi Ca-  
 sa, y todos mis Bienes; habiendo tenido un tipo mio que  
 salia de allí, oculta y precipitadamente para evitar algu-  
 na tropelia, y reunirse con mi go en Tiquandé. Los Autos Ori-  
 ginales del embargo, se traxeron en el año pasado de 1815  
 a esta Ciudad, y deben existir en el Archivo del Gobierno.  
 Pido pues que se tengan presentes, para que se reconozca el  
 encamizamiento con que seme peaseona, reputandome  
 contrario al sistema de revolucion, al tiempo q. Valverde





informaba contra mí, y procuraba arruinarme como á in-  
suajente, y revolucionario. Tal es el efecto de la pasión  
que hace siempre desfigurax las cosas, y miradas bajo el  
aspecto q<sup>l</sup> supiere el encono y la enemistad.

<sup>Por q<sup>si</sup></sup> Pero yo he sido perseguido como sospechoso, como  
enemigo, y como criminal respecto del Nuevo Gobierno:  
¿Por que es que mereces el mismo tratamiento al legitimo  
y á las autoridades del Rey - á quienes me someti desde  
el principio de la revolucion? ¿No busque yo su protección  
y me la ofrecieron diversas veces, como un testi-  
monio de la confianza, y aprecio con que recibian mis  
servicios por la justa causa del Rey? ¿En efecto como  
es de poca confianza importancia el haberme superado vo-  
luntariamente con todo el Pueblo á la autoridad del Excmo  
Señor Virrey, sin necesidad de armas, de tropas, ni de dar-  
to alguno á la Hacienda Real, por solo el deseo de acue-  
ditar, mi sumision, mi caracter pacifico, y mi anhelo p<sup>r</sup>  
el sosiego y por la tranquilidad publica. Este ha sido -  
mi manejo desde fines del año de 1812. que justifican  
plenamente los documentos oficiales de q<sup>l</sup> voy á tratar.

El teniente coronel Don Jose de Tabares Comi-  
sionado como he dicho, para tomar el mando de Tiquan-  
de, expresa en oficio de veinte de Enero de 1813, q<sup>l</sup> presento  
bajo el num<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>, q<sup>l</sup> yo le proponia el feliz momento  
de dar Cuenta al Excmo Sr Virrey de mi demision como  
Jefe de la Provincia, á someterla á su autoridad; y q<sup>l</sup> amby  
auxiliario el buen orden, bajo la protección del  
Gobierno Español; protestandome que mi persona seria  
tratada con decoro, sin perjuicio alguno de mis intereses  
Y ademas copia un artículo de la Instancia Sup<sup>or</sup>  
que





que le dirigia en sus operaciones, y en que aseguraba el Virrey que seria un verdadero Padre que solo trataba de la felicidad comun, y que todo seria perdonado y olvidado.

Posteriormente en otro Oficio de diez de Febrero q. presento con el Num. 2.º me repite el citad. Int. Coron. Fabrega que habia dirigido mi Oficio de sometimiento de quince de Enero, a los Excmos Senores Presidente y Virrey, oliviandose de que yo hubiese conseguido la reunion de la Provincia, aunque algunos Verinos se oponian a ella, yaun habian tratado mal mi persona, pero q. tenia toda su esperanza en mi buen proceder de que estaba mirando por el concepto publico.

El mismo Excmo Senor Presidente de Quito con fecha seis de Julio del citado año (docum. 4.º N.º 3.º) queda reconocido dice de mis servicios de fidelidad, y vasallaje que practique en union del Verdadero en obsequio de la Monarquia, protestando sacrificara nuestras vidas en defenza de la justa causa contra los conspirados. Protesta aq.efe recompensar dignamente nuestras nobles procedimientos, y protesta la indemnizacion, y seguridad de nuestras personas, vidas y haciendas, sin permitir el mas leve perjuicio, ni el que senos note de insuavescentes, sino que rechazandose todo al olvido, se procurara mantener el buen orden, y mas ahora q. habiamos dado p.uebal nada equivoocal de nuestra adhesion al sistema revolucionario. Concluye expresando que yo, y todos los Verinos, debemos descansar serenamente en la palabra de honor de su Excelencia, confiando en su indefectible proteccion siempre que nos combasemos

(Su





sumisos y obedientes á su Magestad, y á las autoridades que mandan á su Real nombre.

Para que se vea que mi conducta, no ha desmentido un punto mis primeros procedimientos, y q. he cumplido con la sumision, y obediencia debida á las autoridades exhibo los siete documentos señalados con los Numeros 4.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> y 10. Los dos primeros son dados p.<sup>r</sup> el ten.<sup>te</sup> Gobernador Don Jose Joaquin Sanelemente, pidiendome los auxilios que necesitaba en 19. de Junio de 1813, y manifestando en veinte y ocho del mismo lo oportuno de mis servicios, la prontitud con que los he prestado, y mi allanamiento y deseo de intervenir en quanto consimiese para defenza y beneficio de la justa Cauza, acordando qualquiera acuerdo, y que habia tambien á mi costa tranquilizado y reducido á la obediencia, algunas de las Quadrillas de Esclavos commovidos en la Provincia. El actual Teniente de Esquadra Don Jose Yllera, testifica en los documentos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> que con mi exemplo, y exhortaciones, sofocué las alteraciones de muchos de estos, practicando Oficio de buen Vasallaje. En fin el N.<sup>ro</sup> Ayuntamiento de aquella Ciudad dice con fecha de treinta de Diciembre de 1816, q. es el d.<sup>to</sup> 8.<sup>o</sup> que seassi el empleo de Teniente Gobernador sin perjuicio de ningun d.<sup>to</sup>, manifestandome con la debida equidad: que invite repetidas veces al Comisionado D. Jose Fabrega, para que fuese á ocupar la Provincia á pesar de la resistencia de algunos d.<sup>tos</sup> q. con





Este motivo se trata de prenderme, embarcarme mis Bie-  
nes, y remitirme preso à esta Ciudad, poniendo documentos  
hombres sobre las Amas, pero que se descubrió y cor-  
tó felizmente el plan, habiendo yo imitado por la  
venida del Comisionado Fabrega, quien vino escritaba-  
mente, y tomó posesion de las Amas, entredandome  
las de nuevo, y continuandome en el empleo de Teniente  
Gobernador Oficial Real, à nombre del Rey, p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> sos-  
tubiese la justa causa, y que desde aquella fecha lo he  
sostenido, haciendo importantes servicios à su Magestad,  
yà en la Expedicion de Amehicaya, yà en la de Daqua  
que se executaron à las ordenes de Don Jose Joaquin  
San Clemente, y de Don Jose Antonio Casa. Por ultimo  
testifica el Ayuntamiento, que à mi seme debe, el q<sup>d</sup> desen-  
cañado el Pueblo de Tiquande, se haya sometido, durso  
à las legitimas autoridades

Todo lo expuesto que podria confirmarse con Cas-  
tas gratulatorias del Señor Teniente Coronel, Superin-  
tend<sup>te</sup> hoy de esta Real Casa de moneda D<sup>n</sup> Gregorio de  
Angulo, convence que yo no debo, ni puedo ser tratado  
como Reo de inruencia, y que antes si soy acreedor  
à la beneficencia y à la proteccion del Gobierno. La pala-  
bra de honor de los Jefes Superiores, y aun la del mismo  
Sobexano estan en mi favor. Mi persona y mis propieda-  
des, gozan de la seguridad insiolable que seme prometió  
y el olvido de lo pasado debe tener su puntual cumplim<sup>to</sup>.

(me



mediante á que por mi parte he cumplido áun mas de lo que ofreci, y que no he dado lugar á que se quebranten tan sagradas promesas, quando por esta parte quisiere el Rey en su Real Cedula de 24. de Mayo de 1814. q. sea una Ley fundamental la seguridad de las personas y propiedades.

La Real Orden comunicada p.<sup>a</sup> la Regencia del Reyno, obedida y publicada en repetidas ordenes del Excmo S.<sup>o</sup> Presidente de Junta declaró: "Que desde el momento en que los Payres, en que se hayan manifestado commociones, han el debido reconocimiento de la legitima autoridad, establecida en la madre Patria, haya un general olvido de quanto hubiese ocurrido indevidamente, dexando sin embargo a salvo el derecho de tercero," Y bien, yo ni el Pueblo de Tegucigalpa nos hemos separado jamas de la obediencia, ala autoridad establecida en la madre Patria; si nos supetamos al Gobierno de la Junta, fue por poco tiempo, y por que sonaba siempre el nombre del Senor Don Fernando Septimo pero áun así me separe de aquella misma autoridad desde el momento en que se presento el Virrey, cuya falsa era la que habia dicho, iba á suplir la Junta. Con q. se he cumplido la condicion de la Real Orden que estubo con el Numero 9.<sup>o</sup> áun debe cumplirse la promesa absoluta del olvido general de quanto seme atribuya q. hizo indevidamente antes del año de 1813. Ningún vuelvo á protestas que solo un caso involuntario, y no la malicia origina entonces más operaciones, sin que por esto me substraiese un solo momento de la obediencia del Rey;





por que en el principio felizmente no se pensó en la inde-  
pendencia q' despues proclamaron algunos Reyes de  
la revolucion en varias Provincias del Reyno.

El mismo Soberano despues de su restitucion à España  
declara en su Real Orden de 9. de Mayo de 1815: q' una  
de sus primeras atenciones, era poner termino à las cala-  
midades que afligian à varias Provincias de America  
auxiliando eficazmente los esfuerzos de los buenos Ame-  
ricanos, que trabajaban en conservar la tranquilidad; al-  
mismo tiempo que se hallaba dispuesto su Magestad à re-  
cibir como un verdadero Padre, à los que conociendo los  
males que acarreaban à su Patria, con su conducta te-  
meraria y criminal, quisiesen reconciliarse cordialmente.  
Si la proteccion del Soberano tiene lugar, aun en las cir-  
cunstancias de que habla la Real Orden; Que dirá ser  
respecto de un Vasallo que desde ahora cinco años, ha da-  
do pruebas de su devocion por la justa causa, y ha tra-  
bajado eficazmente por conservar la tranquilidad? Lo  
depo la devocion à la integridad del Gobierno, confiado en q'  
tuego que se instaura de los hechos que llevo referidos y com-  
probados, merecerá las consideraciones que sabe siempre  
dispensar à los buenos Vasallos del Rey. Solo recuerde  
las benéficas, y Paternales disposiciones de su Magestad  
que aun ha querido dispensar su gracia y proteccion à los  
principales revolucionarios, mandando que à los procesados  
y desterrados se les ponga en libertad, y devuelvan sus  
Bienes embargados, para que en lo sucesivo arreglen  
su conducta como corresponde à la gratitud q' deben mani-



festar



festar á su Magestad por este singular beneficio. Tal es el que ha dispensado á los revolucionarios del Reyno de Chile, en la Real Cedula de doce de Febro de 1816, que presento con el Num. 10<sup>to</sup> para lo q<sup>de</sup> deba influir en apoyo de mi intencion.

Despues de quanto flixo alegado, no quiseo pasar en silencio que una antigua y tratada enemistad del Ten<sup>te</sup> de Tucay, Don Manuel Silvestre Balbade, me ha acarreado mi persecucion, y mis desgracias. La necesidad sola me obliga á recordax, lo que mi caaxacter pacifico, y aun la religion me obligarian á condonax gustosamente si un derecho mas fuerte, y la propia defenza no diesse lugar á un recuerdo tan oportuno. El Teniente Balbade denunció al Excmo S<sup>or</sup> Presidente de Quito los pexjuicios que supuso habia causado yo á la Real Hacienda, y á el mismo con motivo de los sucesos que no pude yo prescindir al principio de la revolucion. Esta acusacion dió lugar á que se me llamase á Barbacoas de orden de aquel Jefe, en donde se siguió una prohibitivissima acusacion por ante el Comisionado Don Antonio Munoz, quien remitió los Autos al Senor Presidente para su resolution de difinitiva desde Enero de mil ochocientos diez y seis. Asi es que el asunto pende en la Presidencia, que se contrasta á solo quebrantos, y pexjuicios imaginarios por Don Manuel Balbade: que yo no estube en prision alguna durante el seguimiento de la causa; y q<sup>el</sup> últimamente se presino por la misma Presidencia en orden de seis de Agosto del referido año q<sup>de</sup> se me permitiese





restituirme a mi Casa de Isquandé con sola la obligacion de  
responder a la causa pendiente que aun no estaba concluida  
tal es el contenido del documento Num.<sup>o</sup> 11. f. 90. y el qual  
manifiesta que no hay motivo para mi prision y arresto,  
quando solo se trata de que responda de los figurados per-  
juicios de intereses, à que se contrae el denumero de Don  
Emanuel Balbexde. Assi es que solo la pendencia de la cau-  
sa ante el Excmo. Sr. Presidente obliga, ò que este Gob.<sup>no</sup>  
sobrese en el arumto, y me declare libre sin perjuicio de  
la resolucion pendiente, y para evitar tambien el que se pro-  
nuncien sentencias contrariadas

Concluyo con la presentacion de los Puntos Num.<sup>os</sup>  
12. y 13. en que se manifiesta que acabo de convenar tres  
mil quinientos pesos por el repartimiento que se hizo  
en Isquandé à favor de su Magestad. Si se agregan los  
tres mil sesenta pesos depositados en la Tesoreria de la  
Casa de Moneda, y los gastos que he hecho para las ex-  
pediciones militares, y en otros objetos utiles al Sr.  
servicio; se conocera que en dos años que he obtenido  
la Tenencia de Isquandé, tambien he sido generoso con  
mis intereses en obsequio del Soberano. Pero parece  
justo, que supuesto que seme hacen casos de intereses  
de la Real Hacienda, en caso que contra lo q<sup>o</sup> he deducido  
para verbanarlos seme condene por la Presid.<sup>a</sup> ò por esse  
Gobierno, al pago de alguna cantidad, deban las referi-  
das ser abonables à quales quiera lado que tenga q<sup>o</sup> sufrir  
Los graves perjuicios y quebrantos q<sup>o</sup> he tenido con el  
embargo de mis Bienes, y mi auerencia en Barbacoa



89

y ahora en esta Ciudad, me han tratado indecibles atrocidades, debiendo haberseme ahorcado muchos de ellos en consecuencia de la sequedad que seme ofrecio á mi persona, y á mi propiedad desde antes que hubiese dado pruebas practicas de mi sincera adhesion á la Causa del Soberano.

Suplase Señor Gobernador tomar en consideracion mi justa excepcion con la intecidad, y una inspeccion tan propia de un Juez recto, è imparcial como V.S. mi porre y mis operaciones en casi cinco años del todo decididas por la causa del Rey: mis servicios en el tiempo que obrase la tenencia de Esquandé, á propuesta del teniente Coronel Don Jose Fabrega, y en premio de mis importantes y ~~varias~~ leales operaciones en favor del Soberano: los padecimientos y quebrantos que he dado lugar mi fidelidad, por la que me atrase el embarco de mis bienes: todo esto merece alguna consideracion y el que se pese en la balanza de la justicia, puesta en manos de un Gobierno benefico y paternal. Lo pido lo que es justo, y de equidad, y para esto ha go presente mi situacion enferma, mis años y mis achaques, como una recomendacion que abrice el despacho de mi causa, y para que á lo menos, se me ponga en libertad, y fuera de la prision, para reparar mi quebrantada salud. Para todo ello.

CAUS.





Suplico, que en vista del Expediente y documentos  
presentados, se suelta el Gobierno declarándome libre  
de todo Cargo de inmutación, mediante á que los  
intereses penden ante el Excmo S<sup>r</sup> Presidente de  
Quito, cuya resolución es de esperarse, y que en  
consecuencia de todo seme ponga en libertad, y fuera  
de la prisión en que me hallo; pues á mayor abun-  
damiento estoy pronto á dar fianza que asegure mi  
persona con protesta si q. hago de costas, costas,  
daños, y perjuicios contra mi acusador, ó denun-  
ciador: que es justicia que pido =

Otro si digo: Que necesitando testimonio de esta diligencia  
para remitir el duplicado al Rey, con incisión de los  
documentos que no contenia el Pral, se ha de seguir  
y S. mandar que se me franqueen los que pida para  
el objeto referido: que tambien es just. q. solicito. —

Quito el de Prevencion de Popayan en marzo 1.º de 1817.

Man. D. Lalla



2013







*[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the upper half of the page.]*

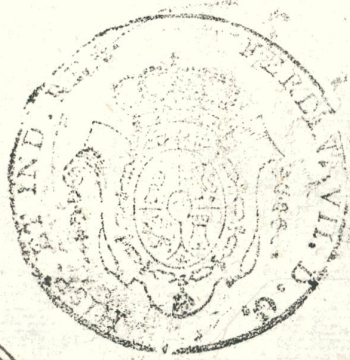
*[Faint, illegible handwriting in a historical script, covering the middle section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in a historical script, covering the lower section of the page.]*





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



S. A. O.

D<sup>n</sup> Manuel de Olalla, vecino de Truande, ante V. como mas haya lugar endio. parecio y Digo: Que ami dño. conuene el q<sup>e</sup> la integridad del. se siwa mandar q<sup>e</sup> el presente Escrivano, con vista de un Testimonio, o traslado Juridico sea si que si es cierto existe en mi poder dño. Testimonio compulsado apedimento mio en el Papel correspondiente p<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Antonio Minguez Teniente Governador, y Justicia Mayor q<sup>e</sup> fue en aquel tiempo de la Ciudad de Yauaywas. Desde que principio la causa p<sup>r</sup> oficio remitido al expresado Cavallero Minguez, y<sup>e</sup> el Ex. relentissimo P<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Toribio Monte, sobre la averiguacion de ciertos cargos q<sup>e</sup> figuraron resultavan contrarios; hasta q<sup>e</sup> se remitieron dños. autos p<sup>r</sup> el Comisionado Minguez. Al mismo Señor Presidente D<sup>n</sup> Toribio Monte, p<sup>r</sup> Decreto de veinte de Enero del año proximo pasado de ochavientos dies y seis, como consta del mismo Testimonio, y q<sup>e</sup> fecho se me devuelva Original p<sup>r</sup> el uso citado, y en su virtud.

Al ydo y suplico han lo provea y mande p<sup>r</sup> ser de Just. a





la q<sup>e</sup> implo<sup>r</sup>o, y juró no ser de malicia &c.

Man<sup>o</sup> de Olalla

Certifique como se solicita

Leony Paery

Pasego y firmo el Dto. q<sup>e</sup> antecede el Señor D<sup>n</sup> Joilo de Leon  
y Paer Regidor, y A<sup>l</sup>te. ordinario de primer voto de esta Cui-  
dad. En Quito a veinte de Junio de mil ochocientos veinte  
Antemi

Alexena

Yo el Infraescrito Escribano de su Magestad y  
Receptor de los denumeros de esta Real Audi-  
encia Certifico en toda forma de dño. a los Señores y mas personas q<sup>e</sup> la  
presente vieren, como D<sup>n</sup> Manuel de Olalla vecino de Tucumán, y residen-  
te en esta, me ha manifestado humos Testimonios compulsados p<sup>o</sup> D<sup>n</sup>  
Antonio Minguez, Teniente de Gobernador q<sup>e</sup> fue en aquel tiem-  
po en la Ciudad de Yaguacoas de todo lo obrado en la Causa q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>  
comision del Crmo. S<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Joivio Montez le siguió adho. Olalla, cu-  
yo Testimonio empiera desde el oficio remitido p<sup>o</sup> su Excelencia, has-  
ta el auto en q<sup>e</sup> devolvio todo lo obrado el Gobernador Minguez, al  
Gobierno de esta Capital, p<sup>o</sup> Dto. de veinte de Enero de ochocientos diez  
y seis. Es cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad, apedimento  
de parte, y orden Judicial, Quito y Junio veinte de ochocientos veinte

Antonio Alexena  
no  
E<sup>l</sup> de S<sup>n</sup> J<sup>o</sup> Receptor



D. M. D. Verino de la corte del Suo y decidente en esta Ciudad  
 Como mejor proceda en Dño. ante V. N. por ende y digo: q. luego q.  
 llegue, me presente a V. N. como era debido, y abiendo me dho  
 V. N. q. se hallaba enterado de tener yo Causa pendiente en Po-  
 popayan, sobre el Caimen de infidencia, segun solo havia co-  
 municado el S. J. del Exercito Expedicionario, de  
 Popayan D. Sebastian de la Calzada, y se pondi q. esa Ca-  
 usa axodava sobre ciertos Cargos pecuniaros q. seme  
 a bien echo; y q. ya estava con cluida, Ofreciendo a Cre-  
 ditor esta verdad, V. N. enton se quiso des tinarme a Iba-  
 rra, y al fin tubo a bien desarme a qui bajo la res pon-  
 sabilidad de D. Juan. Camacho, atendiendo ala necesi-  
 dad q. me a si de permanecer en esta Ciudad a efecto  
 de promover la defenza de un pleito q. se asita en el  
 tribunal de la R. Aud. Haviendo ultima m. Ocupa-  
 do a Popayan, el Exercito R. Consequi q. seme temi-  
 tiere el despacho librado a dho de Septiembre ultimo p.  
 la execucion de la Sentencia, q. a favor mio se pro-  
 nuncio en dha Causa, y reservando el Original p. p.  
 dia su cumplimiento en tiempo lesimo, Donde coner-  
 ponde, pre sento testimonio en debida forma a fin  
 de manifestar a V. N. q. si la malicia o ligereza de al-  
 gunos sorprendio contra mi el animo del S. Calzada,  
 imbuyendole de q. aun no estava determinado este ne-  
 gocio, explorada debida m. la verdad, resulto q. ha-  
 se con cluido de un modo irrecusable, sea q. de  
 flanco por donde puedan a talarme mis en-  
 No ay p. tanto merito p. el arraigo ni q. suscrita





la responsabilidad a que se sujeto bebar m.  
D. fran. Camacho, pues sino la ay emmi medi-  
ante la prueba q. incluye el citado documento  
tan poco puede a bebar fianza, ni reato al guro-  
en quien la Constituyo en su virtud -

AVS. suplico q. aviendo por presentado el  
citado testimonio se sirva levantarme el dho  
arraigo bebar, absolviendo de la fianza a D.  
fran. Camacho, respecto de q. no se beneficia la  
pendencia de la causa, cuyo concepto me tubo en  
ta providencia, pido Justicia y Juro. lo merezcano  
en Dño. Y. D. Ramon Goltayre - M. Ochoa -  
en 14 de Abril se presento. y se puso al ase-  
sor y este pidio q. se a pregasen los ante se-  
dentes - no parecio el oficio de Calzada, y me  
volvian presentan -







ba el expediente Al Sr. Asesor. Gual. y q. de Cay  
ga la determinacion de justicia. Ante efeto -

Ausia suplico a nro. proveya imande por sen  
de justicia, que in ploro Juando lo nese serio en  
Eto. 4. d. 1.º de Tor. Salvador - Man. O lalla - Dy 1.º  
de Mayo. Se p. se sento -





S. N. Santiago Perez Arroyo.

Parto 13. de En. del 820



74

M. S. M. y mi Mayor Am. deseo de saber de  
sua salud como la vuestra. He dicho q. Dios me Conser-  
ba p. su grande Misericordia p. q. haga peniten-  
cia de mis grandes Cul. por des de Popayan esta Patria  
no supe q. cosa heaa comen. por la Casten tura q. no me  
faltava. A la in Clemencia del Sol aq. sereno  
Durmiendo siem pre en la Sabana esotto larro che  
de tin bio q. nos ata Caron en la Iglesia huro sobre  
los otros. He Charron 15. dias. anta esta, y me man-  
ture preso hasta el 13. de Nov. q. sali a la Ciudad  
Confianza. de S. Juan. Ybarra; ante ayer me havia  
por berido el S. Exal q. me q. dava aroy gado en esta  
me bali de San Jose M. y Conseguí para parte-  
p. Quito a las ordenes del S. P. e. cid. de alla  
a bivarne Misitu a Lion.

Con la instan cion me bino de Quito R. Provi-  
cion pidiendo me ami y la Caura no hure de bella  
p. estar ya suelto.

Hala q. se traen qui lise pedixe los Autos  
originales de Popayan y q. se Con Cluyasto



do.

Deseo le Salud y tran quillidad. y q. me mande  
lo q. sea de su agrado Seguro de mi buen afecto  
Como su afecto Am.º S.º S.º M.º B.º

Man.º O. La Rosa





S. D. Santiago Peres de Valencia  
Quito 6 de feb. de 1520.



M. S. M. y mi distinguido Am.º. Heque a esta  
Cap.ª sin novedad, y semé hare indis pensable-  
mo testar al.º p.º q.º en me diata mente me haga  
pe dix los Autos originales de ambas Causas de  
lando copia de todo. Alla q.º se siguió en Barraco  
as solo hay q.º Copias lo hultimo q.º se obró  
en Quito y en Castagnona. La que se siguió en  
era esta sacado alguna parte de q.º se pagó al  
es Carbono q.º para cincuenta y tantos p.º y  
solo hay q.º testimoniar lo testante asta el fin.  
y me los permite tomar pronto q.º se pueda p.º  
q.º se haga bex al tribunal con ella mi ino sencia

La Causa de de manda de Balverde esta a  
qui original hare q.º mi Procurador se muestre  
parte. Me mandaxa todos los papeles q.º le  
dese esto es los q.º me sirvan de comprobantes.

Ami S.ª D.ª Maria Ignacia se digo  
sede A.º. el dinero q.º V.º le pida p.º la Termi-  
cion y Compulza de los Autos.



Ami S. D. Mana y niños meles daza  
finas es paciones. Descandote toda felici-  
dad y q. no ay q. poderido dano la casa. Llego  
a Dios Que. Subida m. an. Su mas a fmo. A  
m. 55. q. B. S. M.

Man. Olla



S. D. Santiago Peres.

Justo 6. de Abril de 1820



Mi estimadísimo Am.º Peres vi la esti-  
mada de V. de 20. del p.º y está bien benoan  
los Autos originales p.º si se merecitan, á la q.º lle-  
guen los parare al Abogado p.º q.º se inponga y be-  
a lo q.º se deva hacer.

Con la Semana Santa y por causa nada se ha Echo  
ala q.º paren estos dias asitare la Cora, y de todo se  
avisare.

Mi hijo Oficio al Ten. de Barva Coas q.º p.º la  
oferta q.º havia echo el minero Silvertre Bonne  
ro a los pixatar de dar ler las lavadar q.º pro-  
duseran las Minas se havia a poderado de he-  
lla hasta q.º se resta blenca el legitimo Gob.º q.º en  
ton ser daria cuenta de los pro ductos. Lo mis-  
mo me dire ami. et se halla metido en la Mina  
sin meter se con esos hom bres q.º al fin ande sea  
Cartigados.

En este Correo di sen de Barva Coas q.º á  
Mi contendor lo an Cosido en Guasui y q.º muri



eron al queros negros q. lo guardaban.

Se doy los paravienes de la nueva

yn fantia. ya Mi. Sa Juana q. ha andado for mal  
en se poner en la otra q. se malo pro el S. ter de Mil -  
años debida p. q. Con toda felicidad lo que del punto  
de bendicion q. Dios ter ha con sedido. Lami me  
mand. n. Con la satisfacion q. devon como sumas a  
pasionado Amigo q. B. S. M.

Man. O. Lalla





Handwritten header text, possibly a name or title, written in cursive.

First line of the main handwritten text, starting with a large initial letter.

Second line of the main handwritten text, continuing the narrative or list.

Third line of the main handwritten text, showing further details.

Fourth line of the main handwritten text, with some vertical annotations.

Fifth line of the main handwritten text, appearing to be a list item.

Sixth line of the main handwritten text, continuing the list or description.

Seventh line of the main handwritten text, showing a change in structure.

Eighth line of the main handwritten text, possibly a concluding sentence.

Ninth line of the main handwritten text, the final line of the document.





A. D. W. Santiago Perez

Popayan





S. D. Santiago Perez Bardenica

Quito 6 de Mayo del 1820.



Mi apreciado Amigo: Reseri los Papeles y su estimada de 10 de Abril anterior, y de todo le doy las gracias, y me ofresco asu Obsequio p.<sup>a</sup> quanto guste mandarme, y lo mismo ago p.<sup>a</sup> medio de D. Juan<sup>co</sup> delgado. y q.<sup>o</sup> me ocupe con toda satisfacion.

La provid.<sup>a</sup> del S.<sup>r</sup> Virrey ya es p.<sup>a</sup> demas pues me pare se es cosa a Cabada, y los autos q.<sup>o</sup> con benicio solo me servirian en caso de seguirse la demanda de Barverde,

Le a Compañero copia de dos en Cartas q.<sup>o</sup> he puesto al S. P.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> des pues de la primera presentacion me ha tratado con la mayor consideracion y asi no dudo el quedar en pedulto p.<sup>a</sup> max Charma a Milana

El Abogado de Barverde se es Caivio diciendole q.<sup>o</sup> el pleyto se devia contar de todos modos, y solo en peran su contestacion. Pero como esta p.<sup>o</sup> no no le ha contestado.

Retorno los afectos de Mi S.<sup>a</sup> Juana y



Mos de Casa. Tallos J. S. Justicia q. no olvido de en  
comen dax me a Dios. y q. me manden en lo q. gu  
ten. y soy la afectisimo amigo q. b. S. M.



Mos. J. S. Tallos

~~Man. J. S. Tallos~~

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











Sr D. Santiago Perez —

80



Piñero Mayo 21 de 1820 —

Muy Sr. mio y mi estimado amigo. Reperi suer  
timada de C. del Corriente, y se lebro se manten  
ga bueno en la hama ble union de Mi Sa Juana  
y niños.

Y elerco me a buelto a es Crebix Sobre el mer mo  
a sunto, pero dicen q. a palabras necias did. Sr  
dor, en no Cortes Tan dote es Cosa a Cabada.

Y ayobco eso muy temoto por cuyo motivo no  
he écho esfuerzo p. q. alla se salara prob. p.  
cobrar nos en Yquande, es perden mas de lo q.  
se a perdido puer a qui son gataros. los pro cu  
xadores, por Texas, de la Audiencia, y mas miny  
Tailer p. cuyas manos pasan los es Cuitos.

Sobre mis es Cuitos q. presente en la Preci  
dencia y le mande copia de sul to q. este S. Precid.  
a oficiado. al S. Cal sada p. q. le informe de alla  
sobre mis causas, V. si tiene como debe tener, in  
fluyo entre los asentes el Cretario, del S. Cal  
sada, o es Cri banos de Gob. a Tualer p. q. ben ga  
talora como debe venir, Clara lo bueno es q. el



Son Carabasal ya no tiene voto. ni el Don Cobo  
que por complaxer á su amigo Valverde, y si  
eran lo ultimo de potencia, á fin de sacrificarse  
me, Dios los salve.

Ami S.<sup>a</sup> Gabriela me ara el Casino de ami-  
nom bre dar me de los plaxemes del matrimonio  
de Sumina, q.<sup>e</sup> Dios les bendiga y q.<sup>e</sup> le sirva el mu-  
cho hijo de Mucho alivio y con suelo en er-  
ter tiempo.

Ami S.<sup>a</sup> Maria Ignacia mil es preci-  
oner de mi afecto. ya Mi S.<sup>a</sup> Juana Reton  
no sus afectos su amigo q.<sup>e</sup> b. s. m.

Man.<sup>2</sup> O Salla  





S. D. N. Santiago Perez-

80  
Junio 21. de Junio del 820-

Muy S. mio y amigo de mi a precio. Le mando el  
sentificado. p. q. el ex Criabano q. tambien quiere mor-  
traxse in Texe Sado en mis a Santos, bea q. Tengo Ter ti-  
monio-

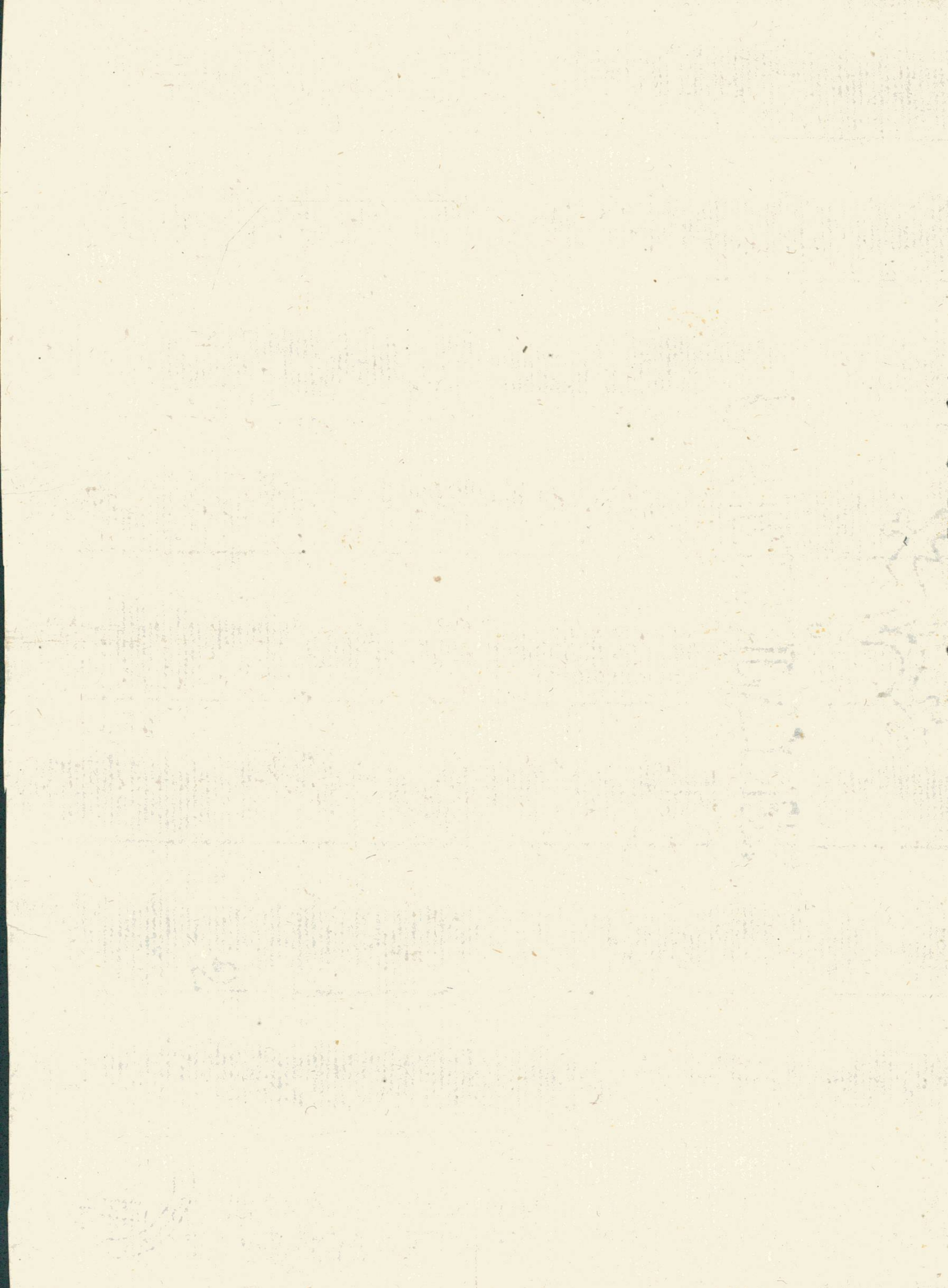
Vd. sabe que yo no he pedido los autos p. a pela-  
cion, sino p. tenerla p. lo q. se me pueda o presen-  
tar. El S. Ex. Solis se conformo y prebino en su  
Auto q. se iriese la con Sulta al S. Virey este la  
debio hacer de Oficio. y la haria, lo mismo q. me  
sigio de Oficio la Caura, toda ella llena de nulidad  
sin em bargo. q. benga la Copia de lo q. me falta en  
esta primera Caura p. lo q. se me pueda o presen-

Me pondra a los pies de Mis. D. M. Ignacia  
y de Mis. D. Juana y mar de Cara; Y mande a su  
amigo y ss. q. S. M. D.

Man. O Laff  










Y Instrucion que doy a mi poderado en Poyayan, para que se presente mi ay sion al S. Pfecto del Departam<sup>to</sup>.  
Contra los hechos del S. Gob. Fran. Garcia y para ello  
le a Com paño cinco Do Cuomentos -

1<sup>a</sup> En 7<sup>o</sup> de Marzo deste año me pidio con mucha instancia dos mil pesos como se ve por el documento N.º 1 original y el Recibo original con el N.º 3

2<sup>a</sup> Tambien le a Com paño el documento N.º 2 que con prenda este Art.º se cono sera q. se de pre ventado, M Gob.º como fue de la Causa Mont.º del finado S.º Ramon here dia que murio in testado. el 17<sup>o</sup> de Abril deste año y el 3<sup>o</sup> de Junio anterior en mi pre sentacion sobre la Cantidad de 370 p.º q. p.º Obliga cion me adeudaba, y hasta la fecha no seme ha pro beido la pre sentacion, En Com bexa cion pri bada me ha arrey xado el Sr. Gob.º que no se le pu hede pagar a mi gun ha Creador por ignora el Gob.º siertara des cu bierto, en al guano de los Ramos que manesaba mas es de ad beatin q. de su boluntad ha satis fe cho. la deuda que Heredia tenia con Pache. y la de S.º Santiago fassardo y estas q. no tienen do Cuomento al guano - y ha bien do en tre ga do la Admon de los Ramos A extra da sin im bentario de la heris ten cia de pa peler. ni fox malidad al guano, ign oro como se pu hede fox max misis de qui en sera el des cu bierto que se suhte de la Ploracion y es pero sele on de me que me satis faga esta suma. Heredia deso en bienes mas de dos mil pesos -

3<sup>a</sup> El documento N.º 2 que in porta mil p.º fue pre sentado el 15<sup>o</sup> de Junio y hasta la fecha no se me ha de Creado y fue ese su plemento bajo la mer ma y pi teca que me hizo en el Documento N.º 4

4<sup>a</sup> El Documento N.º 5 in porta 65 p.º de los Cuales son q. al gunos Recibos de los que an llevado estos efectos -

Y pedira que seme satis faga con los bienes de la ipote ca. si fuere Corriente esta ipoteca, puer yo no me suplo, con que esten de temidos mis intereses -

Y Ocurira al S.º D.º Santiago Arroyo por lo que se le ofre ca y en todo estara ato que le pre benga su mande 28 de Julio de





1822

M. Valladares  
*[Signature]*

Estas Cantidades que han puntualizadas en las Su Planillas son fuera de Seiscientos p<sup>q</sup> quedo en el Em prestito que se hizo el año 28. in puerto por el S.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> Tomas Mosquera que todo monta 4035 p.<sup>o</sup>

	4035
	<u>609</u>
	3435
De Mexico —	<u>370</u>
	3065
<b>Gastos —</b>	
En el cap <sup>o</sup> de mayo de caudito y compranti	
en el Gob. <sup>o</sup> h. y. 6 r. arrendo —	o l. 6
En el 20 mayo 20270 p <sup>o</sup> contra Mercedi, aser <sup>min</sup> —	o l. 2
En un 5. firmas del Emisib <sup>o</sup> y en el anexo No.	
7 420 v	<u>o l. 6</u>
	15-6





Señor Al.º Mpal. 2.º. - Manuel Olalla, vecino de esta Jun-  
 tad Arca de como Maca haya legado en derechos digo: Que la  
 integridad de V. se ha de servir darme a continuar. de esta. y  
 impediendo p.º con en papel competente copia legalizada del ex-  
 pediente original seguido en el Gob.º de esta Prov.ª y la Res-  
 ponsion del d.º de esta, sobre cantidad de p.º que imp.º p.º las atund.  
 de la guerra, y por ultimo me fuesen cubiertas con la suma  
 y sumatoria de Pagaré en la cantidad del Arto. veinte uno  
 de Dic.º de mil ochocientos veinte uno a f.º de 11 de Dho.  
 expediente al efecto. - Me pido, y sup.º q.º haciendo p.º que  
 entado Dho. expediente, provea, y mande como Solicita. de  
 habiendome todo p.º los efectos q.º de un ser. embargan. Y mande  
 de Mayo 26.º de 1820. - M. Olalla. - Y mande Mayo 24.º de  
 1820. - Por presentado, como lo pide. Asi lo presby mande  
 yo el Al.º Mpal. segundo actuando con testigos. a falta de el  
 caribano. - Jose Antonio Huerta. - Lgo. Bernardo Portocarrero.  
 Lgo. Julian Urquiza. - En el mismo dia, yo Dho. Juan Maria  
 serva lo proveida del presentante, en su persona, y de ello sea  
 testimonio. - Huerta - Olalla. - Libranca. - Serva v. ponea a  
 disposicion del Sr. Dho. Manuel Olalla veinte, y nueve p.º q.º un  
 adenda ya Colombia de un sueldo del mar q.º acaba de espian.  
 Y mande dos de Sep.º de 1820. - Manuel Jose Couba. - Son coar-  
 cutes. - Heredia. - Cuenta q.º presento al Sr. Manuel Olalla  
 de el sueldo q.º me ha tocado por un trabajo en el Servicio  
 de la admon. de Cruz y Colectoria de Mar de en cargo.  
 Navon. - En la admon. de Cruz - Por quarenta y ocho  
 p.º seis y medio ad. al dia por ciento en la Cuenta esent-  
 plemeida, desde 1.º de Julio de mil ochocientos veinte un  
 hasta treinta de junio de 1825. - 18.62  
 Sean por los meses de Julio y Agosto de mil ochocien-  
 tos veinte uno q.º tubo a un cargo la admon. - 13.00

En la Colectoria

Por donientos veinte un p.º dos y medio ad. al dia p.º un





En esta cuenta comprensiva desde primero de Julio de  
 mil ochocientos veintiquatro. hasta treinta de Junio  
 de mil ochocientos veinticinco. deducido de la cantidad de  
 tres mil. quinientos ochenta y tres p. uno r. . . . . 221.2  
 Han por la cuenta vendida a este año . . . . . 20.  
 Prorrateo de p. 1.000 r. al 5 por ciento en la pu-  
 esta desde primero de mil ochocientos veinticuatro  
 con sola cantidad de tres mil. quinientos ochenta y tres  
 p. 1.000 y medio r. . . . . 212.5  
 Han por treinta p. 1.000 de la cuenta de este año . . . . . 20.  
 Por el mes de Julio de 1826. . . . . 6.2  
 Por el mes de Agosto de idem . . . . . 11.1

Según para mande la cantidad de quinientos ochenta y  
 tres p. 1.000 y medio r. la suma de las partidas puestas.  
Demostracion.  
 Cargo del dinero suplido a p. el Excmo. S. Manuel Saldaña 700.  
 De cargo según las partidas montadas . . . . . 573.2  
 Resta al cargo . . . . .

Como se demuestra en el libro de cuentas suplico a referencias  
 p. y el cargo a quinientos ochenta y tres p. 1.000 y medio r.  
 y queda devuelto a esta cuenta veinte y veinti tres p. uno y  
 medio r. y p. q. cuenta firmo el presente en Guayaquil a los  
 treinta y tres de mil ochocientos veinti seis - Ramon  
 Heredia. - Cuenta por el presente p. el Sr. Manuel Saldaña me  
 ha pagado por ciento p. 1.000 de los veinte y veinti tres p.  
 uno y medio r. de la cuenta q. Anterior. y p. q. cuenta lo  
 firmo en Guayaquil a los treinta y tres de mil ochocientos ve-  
 nti seis - Son treinta y veinti tres p. uno y medio r. -  
 Ramon Heredia. - Hace ahora veinticuatro p. uno y medio r.  
 del seis por ciento de los ruy. Septiembre. hasta Diciembre de  
 mil ochocientos veinti seis - Resta trescientos un p. uno r. =  
 hay una tribuna. = Pedro. Alca. Gobernador. Juan. P.





pub. - Manuel Ollala, Jefe Político de esta Capital q. está  
al mando de M. Compañero y digo: Que por muesta abentel  
tate del ciudadano Manuel Heredia sin quedado en recibiendo  
de varias Cantidades entre ellos la de treientos y sesenta p. q. comta  
de los dos documentos q. acompaña y pide a V. se le devuelva.

La ley expresa las deudas q. son con preferencia al resto fund  
ral, y Arrequeias: Si por tanto q. segun su espíritu deben ser  
satisfichas, pero siendo tambien preferida alas particular  
las del Estado ya por la Ucion q. las mismas Leyes le dan  
briga por las muchas atenciones, y deberes, y deberes  
continuo; ya tambien p. q. de Arrequeias la fortuna de  
Antiva deva ser como p. q. presente, mas como en caso  
de un Alcanar de Mocherion, deva pagar los fidejues.

Al V. pide q. suplico la suma de treientos y sesenta p.  
tidad de treientos y sesenta p., abien del Sr. Excmo. D. Agustin  
y de los de los supradichos fidejues p. la de p. q. V. A.

Fernand de Jimenez de mil ochocientos y veinte y siete  
Manuel Ollala - Señor perfecto - Esteban Navarrete

Apoderado del Sr. Manuel Ollala, vecino de Ycañandi,  
segun expone q. ha garantido a este Gov. en los An  
tos tal la liquidacion de sus cuentas p. los Antiguos  
opiraly Nalor, como mas haya lugar ante M. Digo: Que  
se han perdido asi parte p. el Sr. Excmo. de Agua  
da. Prov. de ciertas cantidades pagadas p. deudas alas  
republicas publicas, las q. pasan de tres mil p. y cincuenta  
treientos y sesenta p. q. se adeuda ala Colocada q. fero de Nalor.  
en Ycañandi Sr. Manuel Heredia, en los ochocientos y p.  
q. de de impertito: Súplico p. el Sr. Excmo. Intendente Jo  
mar Marguiera, en el Año de mil ochocientos y veinte y  
siete - Sin embargo de q. la suma p. del Gov. Mexise q. en  
otro cargo se de alas particularidades de los de Nalor a Ca  
ra de Credito, con q. en qualquiera tipo, por una Nalorale  
tan Mijicacion, como corresponden ala Nalor del mismo  
hacero el Sr. Manuel Ollala, no ha podido conseguir q. se le









taring y ha hecho al Estado, el Sr. Gobernador de la  
 Prov. de la Guayana, para provid. p. el Sr. D. Manuel  
 Ollaga de los franquientos los Ninos y Melano, informando al  
 mismo tipo. q. Cantidades de la gran cantidad, y vaso de q. Ca-  
 lidad y platos de la ha querido en pago si va a ser de  
 to de despachos en forma. - Arroyo. - Decretada. -

Licitud de los efectos q. me ha pedido el Sr. Gobernador Juan  
 Manuel por mano de los Ciudadanos y Nombrados. Al Sr. Capit.  
 Blas Aguirre, sobre trozas de Madera en guardas, labradas  
 de Chachas, otras p. cada una son veinti quatas p. ... 26.  
 Por mano del Sr. Capitán Manuel Abando siete arroyos  
 sobre libras de Madrid de Castilla, Madra Arroyo de Arce p. quinto  
 tal son 10 p. ... 10.

Por el Sr. Juan Manuel Capitanes de libras una arroyo de Ma-  
 rion en ocho p. = ocho Motones a cuatro ad. son quatas p.  
 una bomba de mano madra en dos p. ... 22.

Sigue La planilla q. tengo presentada al Sr. Gov. en quin-  
 ce de junio de este año = Al finado Adm. Manuel Here-  
 dia, cincuenta y nueve p. en un ray de oro selladas  
 p. el mismo de la tropa, segun havia querido dar al Sr.  
 Gobernador, q. Manuel Heredia, me da en el certificado ... 1699.

Al Sr. de don Rey de orden del Sr. Gobernador, sobre si  
 un p. ... 300.

El importe de un medallon q. da al mismo Sr. Gobernador  
 en un ray de oro y Madapolana p. verticinas de la tropa q.  
 una plata de plata y seis p. ... 176.

Al Sr. Manuel Capitanes Mariabata, diez y seis libras de fierro pla-  
 tina de Virago a cuatro ad. libra son ocho p. ... 8.

Al Sr. Manuel Abando quatas suelas a diez ad. cada una  
 son diez p. al mismo. sobre p. para el fuego por ventura  
 del Ruyon q. se da a los dos y media de un ray de plata, otras ad.

una q. impuesta diez y siete p. dos ad. ... 17.2.









Durante. — Sala de Govierno en Guandé Noviembre quatro de mil ochocientos veinte nueve. — Reunido con el expediente q. se ha  
 fize y siendo eferting y constantes los Supplementos de la plani  
 de fijos lino de los pios al Senor Manuel Ollala p.<sup>a</sup> el Substun de  
 la guerra, contra el Plin. y sublecion del Patria incluso de los vi  
 nientos q.<sup>a</sup> q. le cupo en el presupuesto decretado p.<sup>a</sup> la prefectura del de  
 partam.<sup>to</sup> en gerencia de Agosto del Año anterior q.<sup>a</sup> el mismo efecto,  
 con mas tresientos sesenta p.<sup>a</sup> q. ha quedado aduandando al p.<sup>a</sup>reun  
 tanto el finado Administrador Manuel Heredia, cuyo producto de  
 vino en Mayor cantidad de la propiedad del indicado Heredia ha  
 sido vertuado en las casas publicas de esta Capital p.<sup>a</sup> los p.<sup>a</sup>reun  
 goria de la Marina y guerra q.<sup>a</sup> estas vertuado la Vista de Taba  
 co y de lo q. Multa en demerito en el tiempo q. la manes.<sup>a</sup> Sa  
 trifagando integros los p.<sup>a</sup>reun p.<sup>a</sup> Supplementos, lo mismo q. ley  
 tresientos setenta p.<sup>a</sup> del credito de Heredia, en la misma sumaria  
 da de Muebles, Velasos, Examientas, y demas avios de ella pa  
 vio su correspond.<sup>te</sup> Abales q. se practicarán por medio de p.<sup>a</sup>reun  
 q. v.<sup>a</sup>reunaria esta Govierno p.<sup>a</sup> lo q. respecta al Estado, y el compen  
 don interesado por su tiempo. Lo decite con tjos. afalta de Govi  
 orno. — Govia = Festigo Manuel Paredes. — Notificac.<sup>o</sup> = Guand  
 diatam.<sup>to</sup> yo el oficial S.<sup>o</sup> de Secretaria para dar con el durate q.  
 autuado al Senor Manuel Ollala, quin vertuado Mombis  
 p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> parte de Abaliracion de la Marina, al Ciudadano Antonio  
 Paredes y firma de q. Certifico. = Ollala. = Paredes. — D.  
 Sala de Govierno en Guandé Noviembre veinte de mil ochocientos vein  
 ti nueve. Hallandose los Concejales y p.<sup>a</sup>reun en el Ciudadano  
 publico Paredes q.<sup>a</sup> el Abales de la Marina, de q. se trata, non  
 beante por tal abaliracion de ella q.<sup>a</sup> parte del Estado, quin en  
 vision del d.<sup>to</sup> por el Senor Manuel Ollala p.<sup>a</sup>reun con  
 p.<sup>a</sup>reun con las formalidades de estilo, y bajo el f.<sup>o</sup>reun.  
 q. p.<sup>a</sup>reun de obra, fid. y legalm.<sup>te</sup> en el encargo q. se les con  
 f.<sup>o</sup>reun. Lo decite con tjos. afalta de Govi orno. — Govia = Festigo  
 Manuel Paredes = Festigo Jose M.<sup>a</sup> Legada = Deligancia.  
 En vista del con.<sup>to</sup> de el Gobernador de la Prov. Guandé con p.<sup>a</sup>reun





unido a los Ciudadanos *Julian Estupinan*, y *Antonio Rodriguez* de la  
 cuadrera *Wombado* para el *fortificacion* de la *Mina de Pitbuca*  
 sus esclavos y demas personas *Inteligencias* de *reparacion* y *oficina*  
 con *decompena* el *encargo* de *practicar* y *conservacion* con *virtud*  
*trud* *prestacion* el *placamento* de *estilo* en *forma* y *firmacion* con  
*magos* y *testigos* de *actuacion* a *falta* de *escrivano* = *Escritura* = *Julian*  
*Estupinan* = *Antonio Rodriguez* = *Testigo* *José M.ª Segura*  
*Subintendente* y *Alcalde* de la *Mina Pitbuca* = *Mina* *Mina* de la  
*San José* de *Pitbuca* de la *propiedad* del *Estado* sita en el *rio*  
*de Napase* de la *jurisdiccion* de *Santa Barbara* de *Guatemala*  
 los *veinte* y *dos* dias del *mes* de *Noviembre* de *mil* *ochocientos* *veinti*  
*uno* años los *signatarios* *tanadores* *p.º* *dad* *en* *un* *placamento*  
 a la *Comision* y *la* *por* *ha* *con* *ferido* *por* *causa* *de* *terminacion* *entre* *su*  
*tra* y *Am* *Minimo* *Ciudadano* *José M.ª* *Segura* *la* *comision* *de*  
*tra* y *entenda* el *objeto* de *muerta* *llegada* *por* *la* *virtud* *de*  
*entendido* *primera* *de* *Manifiesto* *todos* *los* *Utiles* *biens* *raiz*  
*y* *Muebles* *pertinentes* *ala* *Mina* *traviesa* *y* *habiendo*  
*puesto* *en* *practica* *desde* *principio* *al* *fortificacion* *en* *la* *forma*  
*siguiente* = *Atenas* = *Primeram.* *el* *plan* *y* *de* *trabaja* *de* *Mina* *con*  
*siete* *pilas* *lados* *buena* *y* *las* *simas* *idaz*; *las* *buena* *de* *labranza*  
*dos* *fuentes* *y* *Canalones* *corrientes* *cada* *una* *de* *ellas* *dos* *veces* *en* *legiti*  
*mo* *valor* *quinientos* *p.º* ..... 500.0

Ten la *Casa* *de* *Maniada* *con* *dirig* *al* *az* *y* *pro* *teccion* *de* *los*  
*trab* *Guaya* *con* *los* *vigas* *y* *techo* *incomible* *colada* *y* *entablada* *de*  
*por* *ambil* *de* *su* *valor* *treinta* *p.º* ..... 30.0

Ten *dos* *Cama* *de* *abitacion* *de* *esclavos* *siete* *por* *talaz* *de* *Guaya* *con*  
*trab* *de* *palma* *tablero* *y* *plano* *de* *palma* *techo* *de* *gaja* *loda*  
*en* *planta* *perad* ..... 70.0

Ten la *Capilla* *con* *orn* *de* *planta* *de* *Guaya* *con* *trab* *de* *planta*  
*chapo* *vigas* *de* *Cañad* *labrada* *techo* *de* *palma* *cajada* *y* *planta* *de*  
*de* *cañ* *entablada* *de* *planta* *clavado* *con* *clavos* *de* *hierro* ..... 40.0

Ten *los* *paramentos* *de* *Escritura* *una* *caja* *vieja* *de* *guayaca* *los* *cuad*  
*ruados* *en* *dos* *partes* ..... 2.0

Ten *tres* *ornamentos* *una* *de* *pedrera* *colocada* *galoneada* *con* *fran*  
*ga* *de* *oro* *la* *otra* *de* *galoneada* *con* *galon* *de* *plata* *angosto* *otra* *de*



De Sarguillo de seda galoneado con franja de plata ya tejido en 20.  
 Una otra ornamento negro inimitable en nada  
 Una una alba uno mantales con Armita un casaca todo inimitable.

Una una palio y tingulo en un peso 5.

Una una Miral decorada con ramelas de plata en 20. 2.

Una una Arca de Maraca embarnada en oro p. 2.

Una una Calza y patina dorados con peso de veinte y cinco onzas en valor quarenta y cinco p. 65.

Una una piedra de Arca de besia en onzas en diez p. 50.

Una una Campanilla en oro p. 5. 4.

Una una jarra de Vinageras de Cristal en un peso 5.

Una una Candelero de Bronce en oro p. cuatro onzas. 2. 4.

Una una San Jora de bulto de dos tercias y media de alto aporada en cinco p. 5.

Una una Corona y Arzobispado con peso de diez onzas tres cuartas en diez y seis p. 16.

Una una Cruz de Arzobispado en oro p. 2.

Una una Medallada de oro con peso de once p. 11.

Una una Campana con peso de dos arrobas en cincuenta p. 50.

Alhambra de Jaegera.

Una una tar con peso de Arzobispado diez y ocho libras en 16. p. 36.

Una una Vigorina = Una Mastría = Dos tenaras. = Una Anterata  
 Una una Espatula = Una Mastrilla = Otra de b. b. b. inimitable un  
 Corillo = Inimitable y una b. b. b. = todo con peso de una  
 en diez y seis libras en cincuenta p. 54.

Una una fielle blanco en oro p. 10.

Alhambra de Maria.

Una una barra de b. b. b. con peso de cuarenta arrobas diez y seis libras en cincuenta y seis p. 56. 7.

Una una Albas las Calabozos cuarenta barretos y clavos de  
 peso una Albas la tatorá libras en quince p. cinco p. 15. 5.

Una una vida y media barra de b. b. b. con peso de dos arrobas diez y seis libras en cincuenta p. 56. 7.



Decorative flourish at the bottom of the page.



Una Macheta = machetas. = Almorafios = y Calabony = mecau  
Mej con peso de dos azarbas ocha libras en unid p. 1.11.5.  
Una pasta de broma con peso de tres y media libras  
en sus peso . . . . . 10.11.

Una Juniga de broma en unata p. . . . . 4.11.

Una Mota de vino en unata de largo en tres peso . . . . . 3.11.

Una Canoa de Chachas partida y la presa Almorafios =  
partida en sus peso . . . . . 6.11.

Una broma sin pilon en unata peso . . . . . 4.11.

**Elavio**

El Herrero Agustin Sanchez en treinta y cinco peso . . . . . 35.11.

La Maza de M. de Jemas en unata en unata p. . . . . 5.11.

Almorafios en unata peso . . . . . 2.11.

La Maza de M. de Jemas en unata de la unata en unata  
seren ta p. . . . .

Unos M. de El Espiritu Santo de unata con peso de un  
en un p. . . . .

dos Manumitidos Manuel Madin de edad de cuarenta años  
y Felicia de edad de uno y seis meses . . . . .

Felicia viuda de edad al presente de cuarenta años en unata  
Unos M. de Felicia de edad de veinte un años en unata p. . . . .

Manuel Jose de unata con unata de Galicia en . . . . .

Feliciano de Manumitido . . . . .

Unos M. de Felicia de unata de unata en . . . . .

Angela de edad de cuarenta años en unata unata unata p. . . . .

Unos M. de unata en unata . . . . .

dos Manumitidos Jose Manuel de unata. Felicia de tres  
años = Valentin de unata unata unata . . . . .

Unos M. de unata de edad de unata unata de Galicia en unata  
Unos Manumitidos Jose M. de unata de unata unata . . . . .

de unata . . . . .

Felicia de edad de cuarenta y cinco años de unata en Galicia  
en unata p. . . . .

Unos M. de unata de unata = unata unata





De edad de tres años Maria Juana de un año . . . . .  
 Rufino Alvarado de ocho años en cuenta p.  
 Manumitido Antonio de un año. Doctores de los años y  
 medio . . . . .

El entera portado de edad de cinquenta años Liberata y Juan  
 Antonio - entera p. inutiliz = Salentina toda su masada. El  
 teoan de edad de setenta años en cuarenta pery . . . . . 60. //

Alfonso de edad de setenta pery de su liberata . . . . . 70. //

Don Una canoa de Oaxaca de cinco sacas en cinco pery . . . . . 5. //

Bastos y Almonteras

Un Ocho de bastos por diez y seis botijas tres almudes de Naga  
 una cubera una en la bodega larga adora p. botija de  
 un pery . . . . . 205. //

Un Un platano en la quebrada otro dem en bodega larga  
 Ambos con unatas mil avonamientos p. Almonteras p. de  
 cinco sacas de Almonteras todos en quarenta p. . . . . 405. //

Un dos sacas de Maiz sin copas de los botijas de Algodon  
 y un almud apaciado en quarenta y cinco p. . . . . 45. //

Familia de Belavos Fugados q. Se pre

Sentaron.  
 Celidonio contra pagotan de edad de cuarenta y un año  
 enfermo con salentura en . . . . . 170. //

La Virgen Antonia de edad de treinta y ocho años en . . . . . 115. //

Hijo Maria de diez años en veinte y cinco pery . . . . . 130. //

Almon pery . . . . .

Con lo cual y por haber expuesto al referido ministro  
 no biera otra cosa mas y estenimel. Ala Maria  
 q. inventaron ni abaluan la via p. concluida esta dilig. que  
 dando todo los vienes y muebles expresados al cargo y Ma  
 porabilidad al cargo del jurado Minero Ciudadano Jo  
 se Maria Estreya segun lo tra dispuesto el Comandante  
 de las Juntas Don Manuel Challa y p. q. carita dando  
 lo por entregado de todo el cargo Minero en forma y enfor  
 un año y firma con los otros los infrascriptos abalua





Doxe por ante dos legos. Jfra. Mt. Lopez - Jose Maria Serrin-  
ga - Julian Estrujinan - Antonio Rodriguez. -  
Sala de Govierno en Guandu Diziembre Treinti uno de mil  
ochocientos veinte siete. - Mediante a allanar evocado el  
avaluo de la Mina de Burbura y no alcanzando su valor  
a cubrir las cantidades suplicas por el Sr. Manuel Olla-  
lla, incluso el ultimo suplemento de dos mil p. q. con-  
venga para auxilio de las tropas q. seguiran p. el Puerto del  
Nagosa al mando del Sr. General Ignacio Laguna con  
Destino de apanguan la Provincia de Antioquia, y de  
ochenta y quatro p. q. igualmente tra buelto a  
cragar p. sueldo de la guarnicion correspondiente al pre-  
sente mes, enya dos partidas unidas alas Antecedentes,  
Muevan. acuerda los empreritos a seis mil Domingos o  
ochenta y cuatro p. Dos rs. y pagandole con tres mil ochoci-  
entos ochenta y ocho p. gratas, y tres gratas sacafes con-  
stantes del Avaluo practicado, apaxen amdecente al presta-  
Minta el mismo de dos mil trescientos noventa y cinco p.  
trios y un oncto rs. q. se cubriera con el valor de los quin-  
ta onctos, constantes de la lista q. ligua agregada al pre-  
cio de cinco onctos p. en q. se tra cubriendo tomando  
unq con otras, el Sr. D. Olla por evitar todo entorpe-  
cimiento; en el concepto de los gratas p. dos rs. tres on-  
dillos los cubriera el Compador de la Mina, en la fo-  
rentura de Mtas. de esta Ciudad, y esta misma satis-  
faca el tanto y costas impendias a los abaladores de la  
dicha Mina conforme a la Ley de Abalados, siniendo el  
de decreto de S. M. en favor del comprador.  
Lo decreto con toza a falta de S. M. - Francisco Garcia.  
Fertigo Manuel Paredes. - Fertigo Manuel Estrada.  
Notificae. - Inmediatamente yo el oficial de Secretaria, hia  
savia con el duto que anterior al Sr. Manuel Olla-  
y firma de q. Certificado - Olla - Paredes. -  
Nota continen de hien igual notificacion. al Sr. Manuel





Botas de Colección de Ptas. Unidas de esta Ciudad, y firma de  
 q. Certificado = Botas = Ptas = Oficio = Ptas de Sob. 5  
 17 de 1820 = Srta. Soñanador Juanico Laxia. = Peruido  
 la orden de M. de otro del presente, y impuesto de su con-  
 tenido. He estado como vna de vna. Si el dñe q. el capi-  
 tán, en familia, y demas q. han fugado, es número de tre-  
 inta y seis personas, tomando la parte de las brecaamientos,  
 lo q. no he podido poner de presente a los abaladores para  
 en inteligencia = Dios guarde a M. = Jose M.ª Serrano =  
 Lista de los esclavos q. han salido de los profugos, q. no estu-  
 vieron en los abalagos, y con los siguientes: Asavia, con  
 sus edades, pro. mas, o meng. q. no habia aqui libro de  
 edad =

Primera familia Serrano, de edad de treinta y ocho años	.. 38..
Segunda familia Serrano, de edad de treinta y ocho años	.. 38..
La mujer Unida de treinta y ocho años	.. 30..
Sus hijos Apolinario de diez años	.. 8..
Con su de otro hijo	.. 3..
Manumitido, Gonsalo de tres años	.. 30..
Julian de edad de treinta años	.. 20..
Maria su mujer de veinte y ocho años	.. 33..
Hijos: Cornelia de tres años	.. 45..
Unida de diez años	.. 3..
Manumitido Francisco tres años	.. 40..
Juan Antonio de edad de cuarenta años sold.	.. 38..
La mujer Leonora de treinta y ocho años	.. 12..
Hijos: Juan Francisco de diez años	.. 10..
Marcelina de diez años	.. 3..
Manumitido Santiago	.. 36..
Antonio de edad de treinta y tres años	.. 20..
Getandis su mujer de veinte años	.. 25..
Manuel M.ª de veintidós años	.. 15..
Juan Antonio de diez y ocho años	
Barbara de diez y ocho años veinte y cinco años	
Jose Maria Serrano	





La copia sacada de este original corregida y concertada según  
en caso necesario me oficio - Leonardi 2. de Junio de 1830.  
Josi Antonio Almeyda - Cruzada - Director del Arsenal.

























1830

Manuel Otalla





Nota: sobre los Pisos del IV

S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Santiago Arroyo Corderas

93

Yucande 24 de Junio del 830



Mi estimado am.<sup>o</sup> recibí su estimada de 7 del  
corriente y le remito el poder según yo como lo pide  
yo celebrare q.<sup>e</sup> v. realice el cobro y le sirva de algo.  
Ami nose me ha abonado ni en cuadrante ni de qu-  
tos de guerra ni de la conquista de las cuadrillas como  
se ve en la sentencia y solo en las conquistas de las cua-  
drillas se manda que abunde la prueba del valor y la  
imbenición. Todo el tabaco bucido y los demás ramos  
de hacienda Real, me los hicieron pagar íntegramente  
como todo costa en la liquidación de los oficiales reales.  
La cuenta de la conquista de cubanos está separada de  
son tres mil cuatrocientos ochenta pesos.  
Ni de uno ni de otro se me ha pagado ni en dinero ni  
en tabaco todo se me debe. La Junta de Gov.<sup>no</sup>  
mandó que se me entregase toda la experiencia de tabaco  
que había en el río de Yagua, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> con su producto



castiare la expedicion mas como aquel Gobierno  
su cambio el de el rey me condeno al pago de todo  
por ser ya conplise en el delirio de tenera magenta lo  
q. le servira an. de Gov. no.

Los negros q. como fajarada del S. D. Domingo  
se han refundido sin embargo de las providencias  
que he simulado en toda la Prov. a.

Sobre las dicitas del Diputado de esta prov. escri-  
ro apax sobre su embio.

El acaecido del General Sucre nos ha sorpren-  
vido atodos por ser sugero de los de primera en la  
republica Dios quiera haya sido falsa la noticia.

Presiba V. las mas firmes expresiones de M. a  
Manuela con mi Señora Juana y familia y los  
de su afro. am. y. S. S. D. B. S. M.

M. D. La Raza